



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00549019-NEU-SEMH#MERN - APROBACIÓN MODIF. PLAN PILOTO ÁREA ÁGUILA MORA.-

VISTO:

El EX-2020-00549019-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, el Decreto N° 2597/19 y la Resolución N° 062/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 06 de junio de 2019, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Apco Oíl & Gas Sociedad Anónima Unipersonal solicitaron el otorgamiento, a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Águila Mora, en los términos de los arts. 27°, 27° Bis y 35° de la Ley 17319;

Que dicha Concesión de Explotación sería por un plazo de treinta y cinco (35) años sobre la totalidad de la superficie del área, incluyendo un Plan Piloto de dos (2) años;

Que como parte del Plan Piloto, serían perforados dos (2) pozos horizontales de dos mil (2000) metros de rama lateral estimulable a dos (2) niveles de navegación distintos;

Que durante el primer semestre del Plan Piloto, serían reactivados los pozos existentes en el bloque AM.x-5, AM.x-1 y AM.x-3, para el año 2020 y por un período de diez (10) meses se realizaría la perforación y puesta en marcha de dos (2) pozos piloto a distintos niveles de navegación. Durante los últimos ocho (8) meses del Plan Piloto, que abarcan parte del año 2020 y 2021 serían analizados los resultados de productividad tanto en los pozos piloto como en los pozos reactivados, para finalizar con una definición del Plan de Desarrollo;

Que el Plan Piloto, por su parte, contemplaba una inversión de dólares estadounidenses treinta y dos millones (USD 32.000.000), considerando la reactivación de los tres (3) pozos ya perforados y completados, la perforación y completación de dos (2) pozos nuevos y la instalación de las facilidades;

Que con fecha 26 de junio de 2019 y mediante Nota N° 190619- 3138 la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima solicitó la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la Adenda VII al Contrato de Unión Transitoria sobre el área Águila Mora, que fuera suscripta con fecha 12 de junio de 2019 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Apco Oíl & Gas Sociedad Anónima

Unipersonal;

Que mediante dicha Adenda VII, las empresas acordaron, entre otras cuestiones: modificar la Sección 10.3 del ARTÍCULO DÉCIMO del Contrato; modificar la Sección 1.5.5 del Anexo C Procedimiento Contable; incorporar y adjuntar como Anexo H el Procedimiento de Carry Petrolero incorporado a la Adenda VII como Adjunto I; nacionalizar a la empresa Apco Oil & Gas International Inc. en Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal; y realizar el proceso de fusión por absorción en el que Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal sería absorbida por la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima con efecto a partir del 01 de enero de 2019;

Que en consecuencia, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 078/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 2597/19, se aprobó la Adenda VII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con la empresa Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal correspondiente al área Águila Mora;

Que asimismo, a través de dicha normativa se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Águila Mora por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los arts. 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que mediante nota VISTA_ALDA-E-2021-000 de fecha 05 de marzo de 2021, se presentan las empresas Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en carácter de integrantes de la Unión Transitoria para la exploración y explotación del área Águila Mora, a los fines de solicitar que se autorice la extensión del plazo de vigencia del Período del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos del artículo 35° inciso b) de Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que en dicha nota las empresas exponen que el Decreto Provincial N° 2597/19 que aprobó el otorgamiento de la Concesión sobre el área Águila Mora, estableció que la misma incluya un Plan Piloto de dos (2) años contados a partir de la sanción del Decreto -29 de noviembre de 2019-, consistente en la perforación y terminación de dos (2) pozos horizontales nuevos de 2000 metros de rama lateral, con veintisiete (27) etapas de fractura, la reactivación de tres (3) pozos existentes (AM.x-5, AM.x-1 y AM.x-3) y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses treinta y dos millones (USD 32.000.000);

Que los motivos que llevan a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, con el acuerdo de la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en su carácter de operadora del área Águila Mora, a solicitar que se autorice la extensión del plazo de vigencia del Período del Plan Piloto bajo la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos de un plazo de dos (2) años a un plazo total de tres (3) años, teniendo en cuenta el plazo de hasta cinco (5) años previsto en el artículo 35° inciso b) de la Ley Nacional 17319 y modificatoria, son principalmente las circunstancias imprevistas y extraordinarias que se originaron como consecuencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud por Covid-19;

Que en primer lugar, las empresas manifiestan que el Estado Nacional dispuso a partir del 20 de marzo de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, el aislamiento social, preventivo y obligatorio de todas las personas que habiten, o se encuentren de manera temporaria en el país, prohibiendo su libre circulación;

Que sin perjuicio de ello, ciertas actividades o servicios fueron exceptuados o declarados esenciales en la emergencia, permitiendo a las personas que debían desarrollarlas mediante la circulación exclusiva para cumplir con sus funciones;

Que en efecto, mediante el artículo 6° inciso 23 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del aislamiento solamente a aquellas personas que debían atender guardias mínimas para

asegurar la operación y mantenimiento de los yacimientos de petróleo y gas y plantas de tratamiento, quedando el resto de la actividad hidrocarburífera, como ser la actividad que debía desarrollarse en el área Águila Mora en el marco del Plan Piloto, suspendidas;

Que dicha situación se mantuvo hasta el día 8 de mayo de 2020, en que las empresas fueron notificadas de que la totalidad de la actividad hidrocarburífera quedaba exceptuada del aislamiento;

Que si bien al día de la fecha se ha comenzado a restablecer la actividad hidrocarburífera, el contexto económico financiero actual del mercado generado como consecuencia del Covid-19 obliga a que las decisiones de negocio deban ser revisadas y/o dilatadas en el tiempo;

Que las empresas informan que el contexto descripto es el que lleva entonces a solicitar la extensión del plazo de vigencia del período del Plan Piloto, para así poder cumplir acabadamente con el principal objetivo fijado al momento de solicitar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, que implica comprender el potencial productivo de la formación Vaca Muerta, para así poder reducir la incertidumbre del volumen recuperable por pozo, optimizar el diseño y espaciamiento de los pozos y pads, y reducir los costos de perforación y terminación;

Que en consecuencia, las empresas solicitan la extensión del plazo de vigencia del período del Plan Piloto, adicionándole un (1) año, venciendo en consecuencia dicho plazo el día 28 de noviembre de 2022, de acuerdo con el plazo máximo establecido por la Ley Nacional 17319 en su artículo 35°;

Que las empresas proponen una actualización en el monto proyectado del Plan Piloto, consistente en la perforación y terminación de dos (2) pozos horizontales nuevos de 2500 metros de rama lateral y cincuenta (50) etapas de fractura, completar la reactivación del pozo existente AM.x-3, considerando que los pozos AM.x-5 y AM.x-1 fueron reactivados por un período de seis (6) meses en el año 2020, y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses treinta y dos millones setecientos cincuenta mil (USD 32.750.000);

Que mediante informe IF-2021-00256735-NEU-EXYTRANS# SEMH intervino la Dirección General de Reservorio y Producción, considerando que el ensayo realizado en los pozos SHE.Nq.AM.x-1(h) y SHE.Nq.AM.e-5(h) permitió incorporar información adicional sobre el comportamiento de producción de los pozos perforados en el área, previos a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo, la Dirección General de Reservorio y Producción expresa que los estudios a realizar durante el año 2021, en el marco del nuevo cronograma de trabajo, permitirán una mejor definición de la profundidad de navegación en los niveles identificados como Middle Carbonate (LZ3) y La Cocina (LZ1) de la Formación Vaca Muerta, lo cual resulta necesario para definir la productividad de cada uno y definir un plan de perforación a futuro;

Que por otro lado, manifiesta que resulta de interés la propuesta de pozos con 2500 metros de rama horizontal y cincuenta (50) etapas de fractura, que serán perforados y completados durante el segundo semestre del año 2022, luego de la construcción de una instalación temporaria de producción (TPF) y la vinculación al gasoducto Bajo del Choique – VM, lo cual minimizará la quema de gas a la atmósfera en el área. Por ello, de acuerdo a la actividad propuesta y los tiempos requeridos para su cumplimiento, la Dirección General de Reservorio y Producción considera aceptable la extensión de doce meses para el Plan Piloto del área Águila Mora;

Que mediante certificados CE-2021-00285942-NEU-INGENER# SEMH y CE-2021-00285988-NEU-INGENER#SEMh, interviene la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorgando libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción hasta el mes de febrero de 2021 inclusive, a favor de las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que por IF-2021-00286393-NEU-INGENER#SEMh e IF-2021-00286416-NEU-INGENER#SEMh, tomó

intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorgando libre deuda de Canon de Exploración y Explotación y libre deuda de Unidades de Trabajo, respectivamente, a favor de la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal para el área Águila Mora;

Que mediante IF-2021-00339775-NEU-INGENER#SEMH luce incorporado certificado de libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, dejando constancia que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, no presentan deuda por dicho concepto para el área Águila Mora;

ue por IF-2021-00518027-NEU-ECON#SEMH se ha expedido la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que en virtud de que los plazos iniciales establecidos para la actividad del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos bajo análisis se encuentran vigentes, no operando vencimiento alguno a la fecha actual, no se registran incumplimientos sobre el área, entendiéndose además que la nueva propuesta de Inversiones es superadora en relación a la inicialmente prevista ya que se proponen mejoras en el diseño de los pozos, incrementando la longitud de rama horizontal de 2000 m a 2500 m, como así también se incrementa la cantidad de fracturas hidráulicas a casi el doble de las inicialmente propuestas, resultando de interés de acuerdo a lo mencionado por el área técnica mediante informe IF-2021-00256735-NEU-EXYTRANS#SEMH;

Que al mismo tiempo expresa que los montos aproximados de ejecución de tales inversiones también resultan mayores a los estimados en aquel entonces, concluyendo que en virtud de lo expuesto y considerando que el día 29 de noviembre de 2019 fue la fecha de inicio del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos para el área Águila Mora, la extensión propuesta por las empresas para la finalización del mismo hasta el 28 de noviembre de 2022 no excede el plazo máximo previsto en la legislación vigente de hasta 5 años para la etapa Piloto y agrega que no obstante ello, los trabajos comprometidos deberán ejecutarse de acuerdo al nuevo cronograma presentado, no observando impedimentos en el marco de sus competencias a la solicitud realizada por las empresas;

Que mediante Nota NO-2021-00520618-NEU-SEMH#MERN la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal remite copia de la Resolución N° 324/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por la cual se le otorga a dicha empresa el libre deuda de servidumbre correspondiente al área Águila Mora al 30 de abril de 2021;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 062/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación

definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7767-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 062/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente N° 2020-00549019-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 062/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la modificación del Plan Piloto previsto en el artículo 5° del Decreto N° 2597/19 para el área Águila Mora, que consiste en la perforación y terminación de dos (2) pozos horizontales nuevos de 2500 metros de rama lateral y cincuenta (50) etapas de fractura, la reactivación del pozo existente AM.x-3 y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses treinta y dos millones setecientos cincuenta mil (USD 32.750.000), todo ello en el marco de las previsiones del artículo 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la fecha de finalización del Plan Piloto para el área Águila Mora, modificado mediante el artículo precedente, será el día 28 de noviembre del año 2022.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

